

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 163

Artículo Primero.- Se reforma por modificación la denominación del Capítulo V del Título Primero para intitularse “DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA”; el Artículo 25, el Artículo 26, los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 49, 64 fracción IV, 66 fracción I inciso b), 68, 78 fracciones I y IX y 79 primer párrafo; por adición de la fracción IV del Artículo 50; 78 fracciones I y IX; y por derogación del segundo párrafo al Artículo 25, el segundo párrafo del Artículo 26, los artículos 27, 28, 29, 50, fracción II inciso c), 79 fracción I, inciso c) pasando el actual inciso d) a ser el nuevo inciso c); todas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA**

Artículo 25.- Una vez calificadas las elecciones de Diputados Electos con arreglo a la Constitución Política del Estado y a la Ley Electoral del Estado, y recibidas por los interesados las constancias respectivas expedidas por la autoridad electoral, la Diputación Permanente citará a los Diputados Electos para que se presenten al Recinto del Congreso, el día 31 de agosto del año de la elección a fin de se constituya la Legislatura.

Artículo 26.- La Legislatura se constituirá con la mayoría de los Diputados Electos, bajo la Presidencia del Diputado que haya obtenido el mayor

número de votos o en su defecto en el orden progresivo del número de votos, en dicha sesión se rendirá la protesta de ley, se hará la declaratoria de constitución de la Legislatura y también en dicha sesión se elegirá a la Directiva que fungirá durante el primer año de ejercicio constitucional.

Artículo 27.- DEROGADO

Artículo 28.- DEROGADO

Artículo 29.- DEROGADO

Artículo 30.- El mismo día 31 de agosto del año de la elección, los Diputados Electos celebrarán sesión en el Recinto del Congreso, en la que todos, rendirán su protesta. A ese respecto, todos de pie, el Diputado que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda rendirá su protesta al cargo, para lo cual dirá: “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRÍÓMICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO. SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN”.

Artículo 31.- Luego de rendir protesta el Diputado Electo que hubiere obtenido el mayor número de votos o en su ausencia quien corresponda, tomará protesta a los demás Diputados Electos, para lo cual dirá: “¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR

LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”. Los Diputados Electos contestarán: “SI PROTESTO”, y quien les toma la protesta contestará: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”.

Artículo 32.- Cuando uno o más de los Diputados Electos se presentaren después de la protesta a que se refiere el artículo anterior, deberán rendirla a su vez en los términos indicados, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo. Dicha protesta deberá tomarse en la sesión del Pleno del Congreso más próxima, por el Presidente de la Directiva.

Artículo 33.- El día 31 de agosto del año de la elección, se procederá por escrutinio secreto a la elección de la Directiva del Congreso que se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, quienes entrarán en desempeño de sus funciones a partir del día 1º de septiembre.

Artículo 34.- La Directiva comunicará por oficio la Constitución de la Legislatura y la conformación de la Directiva del Congreso, a los Poderes Ejecutivo y Judicial independientemente de que se haga por medio de oficio, así como a las demás autoridades.

Artículo 49.- Del presupuesto aprobado para la función legislativa se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Legislativo proporcionalmente al número de Diputados que los integran y de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable y a los lineamientos que emita el Comité de Administración.

Los Grupos Legislativos tendrán el derecho para administrar por sí mismos los recursos financieros que les sean asignados para el cumplimiento de la función legislativa.

El Congreso del Estado abrirá una cuenta bancaria para cada Grupo Legislativo.

La aplicación de los recursos financieros deberá justificarse cumpliendo siempre con las disposiciones administrativas internas de control del gasto que dicte la Tesorería del Congreso.

Artículo 50.-

I.

II.

a) a b)

c) DEROGADO

d)

III.

IV. Órgano Auxiliar del Congreso:

a) Auditoría Superior del Estado.

Artículo 64.-

I a III.

IV. Dirigir por sí, o través de su Presidente por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso, con excepción del Órgano Auxiliar del Congreso;

V a XIV.

Artículo 66.-

I.

a)

b) Comisión de Vigilancia; y

c)

II.

a)

b) Comisiones Investigadoras.

III.

.....

.....

Artículo 68.- La Comisión de Vigilancia se integrará por nueve diputados. El Presidente será designado por el grupo legislativo mayoritario y el Vice-

Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de diputados; el Pleno designará al resto de los integrantes.

Artículo 78.-

- I. Definir los criterios generales para la operación administrativa de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso con excepción del Órgano Auxiliar del Congreso. Dichos criterios tendrán la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:
 - a) a e)
- II a VIII.
- IX. Recomendar a la Tesorería, cuando así lo considere conveniente, la realización de auditorías a los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo;
- X a XII.

.....

Artículo 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

- I.

a)

b) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictámenes de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis de los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.

II.

a) a d)

Artículo Segundo.- Se reforman por modificación las denominaciones del Título Primero y del Capítulo II del mismo para intitularse ambos "DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA" artículos 3, 4, 9, 11, 12, 24 fracción XVI, 38, 39 fracción I inciso d), fracción III inciso d), fracción IV inciso i) y fracción VII inciso d), fracción XVI inciso a), fracción XVII inciso a), fracción XVIII inciso a), fracción XIX inciso a) y la fracción XX inciso a), 50, 79, 91 párrafo segundo, 104; por adición en el artículo 39 fracción III inciso l) pasando el actual inciso l) a ser el inciso m) y fracción IV incisos j) y k) pasando el actual j) a ser el inciso l), 46 párrafo segundo, un texto a la fracción XVII actualmente derogada del párrafo primero del artículo 65, 91 fracción II, recorriéndose las fracciones II, III y IV para ser las fracciones III, IV y V respectivamente, 138 párrafo segundo; y por derogación del último párrafo del artículo 4 y los artículos 5, 6, 7, 8; todas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 3.- Calificadas las elecciones de Diputados con arreglo a la Constitución Política del Estado de Nuevo León y a la Ley Electoral del Estado y entregadas las respectivas Constancias de Diputados Electos, los interesados se presentarán al Recinto del Congreso el día 31 de agosto del año de su constitución a las once horas a fin de efectuar la Constitución de la Legislatura.

Artículo 4.- En la sesión de Constitución de la Legislatura habrá quórum con la presencia de la mayoría del total de los Diputados Electos.

Bajo la Presidencia del Diputado Electo que hubiere recibido el mayor número de votos y en su ausencia, por el Diputado Electo que siga en el orden de la numeración decreciente de los votos recibidos, en dicha sesión se procederá a elegir la Directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el primer año de ejercicio constitucional.

Artículo 5.- DEROGADO

Artículo 6.- DEROGADO

Artículo 7.- DEROGADO

Artículo 8.- DEROGADO

Artículo 9.- El día 31 de agosto del año de la elección, los Diputados Electos, rendirán su protesta, en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 11.- El día 1º de septiembre a las once horas se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne para declarar la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 12.- Iniciados los trabajos, el Presidente del H. Congreso hará la siguiente declaración: “La (número) Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, abre hoy 1º de septiembre de (año), el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional”.

Esta declaración será materia de un Decreto que sin más trámite se expedirá ese día y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 24.-

I a XV.

XVI. Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador.

Artículo 38.- Las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo y la Comisión de Vigilancia se designarán en la quinta sesión que lleve a efecto la Legislatura dentro del Primer Período de su Primer Año de Ejercicio y serán revisadas cada año, pudiendo los miembros de dichas comisiones ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto, exceptuando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 39.-

I.

a) a c)

d) La designación de los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado;

e) a p)

II.

a) a j)

k) DEROGADA

l) a ñ)

III.

a) a b)

c) La aprobación para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios;

d) a k)

l) La expedición y reforma de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la responsabilidad patrimonial de la administración pública,

reglamentarias del Título VII de la Constitución Política del Estado; y

m) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

IV.....

a) a h)

i) Dar cauce y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo;

j) Las iniciativas y asuntos relativos a los derechos y al mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas del Estado;

k) Las iniciativas y asuntos relativos a la protección y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes del Estado; y

l) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

V a VI.

VII.

a) a c)

d) Lo referente al cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano y demás leyes, en lo concerniente al aspecto ambiental;

e) a g)

VIII a XV.....

XVI.....

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, y Monterrey, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b)

XVII.

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b)

XVIII.

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b)

XIX.....

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Agualeguas, Cerralvo, China; Doctor Coss; Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b)

XX.

a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los Municipios de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higueras,

Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, y la aprobación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que presenten tales Ayuntamientos; y

b)

Artículo 46.-

Los expedientes que tengan el carácter de exhortos, que no sean dictaminados en el lapso de 365 días naturales podrán ser dados de baja mediante acuerdo emitido por la Comisión a la que fueron turnados y serán dados de baja por la Oficialía Mayor del listado de asuntos pendientes.

Artículo 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

a) a la c)

Artículo 65.-

I a XVI.

XVII. Recibir y hacer del conocimiento del Pleno, las propuestas para ocupar un cargo, derivadas de convocatoria pública que expida el Congreso conforme a las leyes. Para tal efecto, las mismas serán recibidas en días y horas hábiles. Serán hábiles los días de lunes a viernes, excepto los sábados y domingos y los días de asueto

que establezca la Ley Federal del Trabajo; serán horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas;

XVIII a XXVI.

.....
Artículo 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

.....
.....
Artículo 91.-

I.

II. Asuntos en cartera;

III. Presentación de iniciativas de ley o decreto por los Diputados, punto en el que se podrá dar lectura a la propuesta cuando su extensión no exceda de 5 páginas. En caso contrario se autorizará a leer únicamente una síntesis de la misma que deberá contener como máximo dicha extensión.

IV. Informe de las Comisiones y de los Comités; y

V. Asuntos Generales, punto en el que se concederá el uso de la palabra a los Diputados, en el orden en que lo soliciten.

Se otorgará el uso de la palabra a los Diputados que inicien un tema, hasta por diez minutos. A los oradores que utilicen la Tribuna para hablar a favor o en contra en este punto del orden del día, incluyendo las subsecuentes intervenciones del Diputado que dio inicio al tema, tendrán un tiempo límite de hasta cinco minutos cada uno. Los Diputados, durante sus intervenciones, podrán solicitar al Presidente de la Directiva el uso de medios gráficos o audiovisuales.

.....

Artículo 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desecharadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia.

Artículo 138.-

Las boletas, previamente impresas, contendrán tres opciones de votación: a favor, en contra, y en abstención; cada una con un renglón frente al respectivo texto, en el que el Diputado ejercerá el sentido de su voto.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintisiete días del mes de mayo de 2014.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO